

PRIMERA ADDENDA
Contrato de Compra Venta de Acciones
de Electro Sur Medio S.A.

Señor Notario:

- Sírvase usted elevar a Escritura Pública la Primera Addenda al Contrato de Compra Venta de Acciones de Electro Sur Medio S.A.A, que celebran de una parte HICA Inversiones S.A., debidamente inscrita en la Ficha N° 1391-95 del Registro Mercantil de Lima representada por su Gerente General, Sr. Nicolás Alfredo Arias Ochava, identificado con Carnet de Extranjería N° N-96077, autorizado por Acta de Junta General de Accionistas de fecha 21.10.99, señalando domicilio en Av. República de Panamá 3680-cuarto piso, denominada "LA COMPRADORA" o "HICA" y de la otra parte, la Empresa de Electricidad del Perú S.A. - ELECTROPERU- con domicilio en Prolongación Pedro Miotta 421 San Juan de Miraflores representada por su Gerente General Sr. Victor Teodoro Carlos Estrella, identificado con Libreta Electoral N° 07571430 según poderes inscritos en la Partida N° 11009718, Tomo Diario 0405 del día 13.10.99 en adelante denominada "ELECTROPERU", la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado, acorde a la Ley 27170 entrega sus funciones al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, representada por su Directora Ejecutiva, Sra. Verónica Zavala Lombardi identificada con DNI N° 06349221 según poder otorgado en Acuerdo de Directorio N° del día con domicilio en Jr. Lampa N° 277, Sexto Piso - Lima, en adelante "FONAFE", la Región Libertadores Wari que acorde a la Ley 26922 procede mediante los Consejos Transitorios de Administración Regional, constituidos por la CTAR Ayacucho debidamente representada por su Presidente Ejecutivo Sr. Salomón Gonzáles Vela, identificado con Libreta Electoral N° 17926716, designado por Resolución Suprema 130-99-PRES, con domicilio en Jirón Callao 122, Ayacucho; la CTAR Huancavelica debidamente representada por el Presidente Ejecutivo Sr. Isaac Molina Chávez, identificado con Libreta Electoral N° 07514579, designado por Resolución Suprema 131-99-PRES, con domicilio en Jirón Torre Tagle 336, Huancavelica y la CTAR Ica debidamente representada por el Presidente Ejecutivo Sr. Luis E. León Apestegua identificado con D.N.I. N° 10001269, designado por Resolución Suprema 134-99-PRES, con domicilio en Av. Grau 148, Ica, en adelante las "CTAR's"; habiendo otorgado cada Consejo Transitorio de Administración Regional poderes especiales en favor del Gerente General de ELECTROPERU para suscribir el presente contrato, denominándose "LOS VENDEDORES",

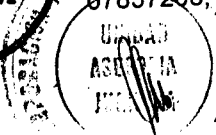
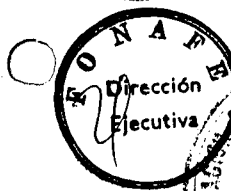
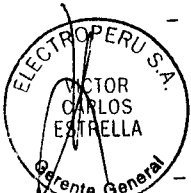
Intervienen en el presente instrumento:

La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio Sociedad Anónima (Electro Sur Medio S.A.), debidamente representada por su Gerente General señor Nicolas Alfredo Arias identificado con Carnet de Extranjería N-96077 según poder otorgado en el Registro Mercantil de Ica, Tomo 15, folio 495-496 Asiento 229, autorizado por Acta de Sesión de Directorio N° 05-99 del 14.12.99, con domicilio en Panamericana Sur Km. 300.5, la Angostura, Ica, en adelante **ELECTRO SUR MEDIO**.

El Fondo de Promoción de la Inversión Privada (FOPRI), representada por su Director Ejecutivo señor Juan Barcellos M. identificado con L.E. N° 10475476 según poder otorgado mediante Acuerdo COPRI N° 386-98, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, 9° piso, San Isidro, en adelante el **FOPRI**.

La Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas, representado por su Director Ejecutivo de Proyectos el Sr. Luis Nicho Díaz identificado con L.E. N° 10320098 según poder otorgado por Resolución Suprema N° 068-98-EM, con domicilio en Av. Las Artes 260, San Borja, en adelante **SUPERVISOR**

La Corporación Financiera de Desarrollo S.A. que procede debidamente representada por su Gerente General, señor Marco Antonio Castillo Torres, identificado con L.E. No 10315106, según poder inscrito en Asiento C004 Partida 11019289 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas y por su Gerente del Area de Fideicomisos, señor Marco Antonio Pajuelo Ruiz identificado con Libreta Electoral N° 07857208, según poderes inscritos en el asiento N° 170, Ficha N° 1108 rubro "c" del Libro



de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Calle Augusto Tamayo N° 160, San Isidro, Lima, en adelante **COFIDE**:

En los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

Primera: Con fecha 25 de marzo de 1997 LOS VENDEDORES e HICA suscribieron un Contrato de Compra Venta de Acciones mediante el cual se transfirió en propiedad, el 90% de las acciones de la Empresa Electro Sur Medio S.A., en adelante el CONTRATO. Posteriormente, LOS VENDEDORES con fecha 05 de Noviembre de 1997 venden a la COMPRADORA las acciones de ELECTRO SUR MEDIO que no fueron adquiridas por los trabajadores conforme al Decreto Legislativo 674 ascendente a 10'001,672 acciones, llegando a una transferencia del 98.20% del total de las acciones.

Segunda: Con fecha 25 de marzo de 1997 HICA y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. suscribieron un Contrato de Fideicomiso, y con fecha 22 de julio de 1997, se suscribió una Addenda al mismo, en adelante el CONTRATO DE FIDEICOMISO, del cual forma parte integrante el Reglamento para la Supervisión del Compromiso de inversión en adelante el REGLAMENTO.

Tercera: Con fecha 2 de octubre de 1997 el Notario Público, Dr. Manuel Reátegui Tomatis otorgó una escritura pública mediante la cual LOS VENDEDORES e HICA celebraron la Aclaración y Ampliación del Contrato de Compra Venta mencionado en la cláusula Primera del presente documento, mediante la cual se acuerda:

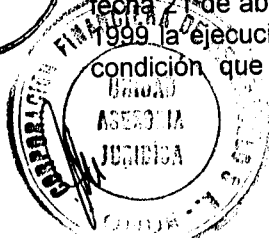
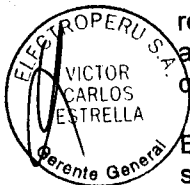
- Que COFIDE sustituye al FOPRI en su calidad de Organo Supervisor del Contrato de Compra Venta a que se refiere la cláusula Primera del presente documento, de acuerdo con las funciones que al respecto se detallan en el Contrato de Supervisión, Administración y Cobranza para la Venta de las Acciones de Electro Sur Medio S.A. a ser celebrado entre COFIDE y LOS VENDEDORES
- Que ELECTROPERU asume todas las demás obligaciones del FOPRI en el mencionado Contrato de Compra Venta, no detalladas en el Contrato de Supervisión, Administración y Cobranza para la Venta de las Acciones de Electro Sur Medio S.A.
- Que se deja sin efecto lo dispuesto por la cláusula 1.9 del Contrato de Compra Venta,

Cuarta: Con fecha 04 de agosto de 1997, LOS VENDEDORES celebraron con COFIDE un Contrato de Supervisión, Administración y Cobranza para la Venta de las Acciones de Electro Sur Medio S.A., en adelante el CONTRATO DE SUPERVISIÓN, mediante el cual COFIDE asume la calidad de representante de LOS VENDEDORES, para que en nombre y representación de dicha empresa, COFIDE pueda ejecutar todos los actos necesarios para exigir el cumplimiento de los pactos que conforman el CONTRATO relacionados con el Programa de Promoción Empresarial, en adelante el PROGRAMA y según lo establecido en la cláusula primera del CONTRATO DE SUPERVISIÓN. Entendiéndose por obligaciones relacionadas al PROGRAMA, las de cobranza del saldo de precio, la supervisión y administración de las mismas correspondientes a la Parte Dineraria y la ejecución de garantías que garantizan dicho saldo de precio.

En lo que respecta a todas las demás obligaciones contenidas en el contrato de compraventa señalado en la cláusula primera de la presente Addenda, COFIDE actuará de acuerdo a las instrucciones que previamente le imparta ELECTRO PERU de manera oportuna."

Quinta: La cláusula vigésimo tercera del CONTRATO establece que cualquier modificación al mismo debe constar por escrito y debe ser suscrito por las partes contratantes.

Sexta: La Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, mediante Acuerdo de fecha 21 de abril de 1998 aprobó diferir por un año comprendido entre marzo 1998 y marzo de 1999 la ejecución del 50% de las inversiones comprometidas en las áreas rurales, sujeto a la condición que HICA efectúe un aporte de capital por el mismo monto en la EMPRESA



ELECTRO SUR MEDIO S.A., el cual será orientado a la rehabilitación de la distribución eléctrica en la ciudad de Ica y zonas aledañas afectadas por el Fenómeno de El Niño.

Séptima: Mediante Acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI de fecha 1° de Diciembre de 1998, se aprobó que HICA y ELECTROPERÚ convengan las modificatorias al CONTRATO y demás instrumentos complementarios con la finalidad que "(...) se precise las funciones correspondientes a las entidades involucradas en la supervisión de la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato en mención y el procedimiento correspondiente a la supervisión del compromiso de inversión".

Octava: Mediante Acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI de fecha 17 de agosto de 1999 y de fecha 5 de octubre de 1999, se aprobaron los términos de la Addenda al CONTRATO en el sentido que se detalla en las cláusulas siguientes:

SUPERVISION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO

Novena: ELECTROPERÚ será la entidad encargada de supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO, con excepción de aquellas cuya supervisión corresponde a COFIDE, de acuerdo a los términos del CONTRATO DE SUPERVISION suscrito en fecha 04 de agosto de 1997.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, el único interlocutor válido frente a HICA respecto de los aspectos relativos a la ejecución de las obligaciones derivadas del CONTRATO es ELECTROPERU S.A. para lo cual, actuará como representante legal de los VENDEDORES, exceptuando las que le corresponden a COFIDE de acuerdo a la cláusula cuarta de la presente addenda - en los términos que se señalan en la Cláusula Décima y siguientes del presente Addenda y de los poderes que para tal efecto se le ha conferido - debiendo informar a ELECTROPERU S.A respecto a su labor como fiduciario, de acuerdo a lo estipulado en el CONTRATO DE FIDEICOMISO suscrito en fecha 25 de marzo de 1997.

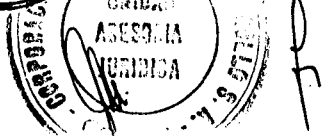
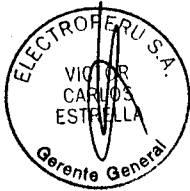
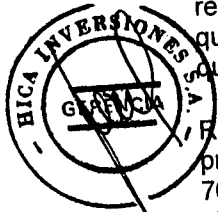
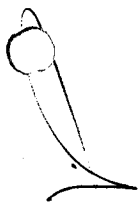
REPRESENTACION DE LOS VENDEDORES

Décima: HICA reconoce que ELECTROPERU actuará en nombre propio así como en nombre y representación legal de los otros VENDEDORES, en todo lo vinculado con la ejecución y el debido cumplimiento del CONTRATO con ELECTRO SUR MEDIO, que COFIDE actuará como representante procesal de todos los VENDEDORES en cualquier proceso judicial y/o arbitral que se deriven del CONTRATO y del Programa de Promoción Empresarial, con las facultades que se indican a continuación:

Representar a LOS VENDEDORES ante toda autoridad judicial o extrajudicial, pública o privada, con las facultades generales contenidas en el artículo 74° del Decreto Legislativo N° 768 (Código Procesal Civil) y sus modificatorias, y las especiales conforme al artículo 75° de la citada norma, de disposición de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistir del proceso y de la pretensión, intervenir en audiencias y solicitar medidas cautelares, ofrecer cautela y contracautela, desistirse del proceso y de la pretensión, conciliar, transigir, interponer medios impugnatorios, someter a arbitraje pretensiones controvertidas en el proceso, y delegar la representación procesal en sus propios funcionarios o en terceros. Esta representación no faculta a COFIDE a ser emplazado o notificado con nuevas demandas, las cuales deberán ser necesariamente notificadas a LOS VENDEDORES o entidad que los sustituya.

COFIDE para ejercer las facultades especiales de desistimiento de la pretensión y de transacción, deberá contar necesariamente con la autorización o instrucción por escrito de LOS VENDEDORES o entidad que los sustituya, quedando entendido que esta autorización o instrucción es sólo de carácter interno entre COFIDE y LOS VENDEDORES, o el organismo que los sustituya, para efectos de la responsabilidad derivada de tales actos, ya que ello no será necesario acreditarlo ante EL COMPRADOR ni ante terceros.

Décima primera: LOS VENDEDORES otorgan la representación legal a ELECTROPERU y la representación procesal a COFIDE en virtud de los instrumentos públicos otorgados ante Notario Público, que se insertarán a la Escritura Pública de la Addenda.



Décima segunda: Por el presente documento y de conformidad con la decisión autorizada adoptada por LOS VENDEDORES, ELECTROPERÚ asume la calidad de representante legal de LOS VENDEDORES, para que en su nombre y representación, pueda realizar los actos necesarios para supervisar el debido cumplimiento y la correcta ejecución de las obligaciones derivadas del CONTRATO suscrito por EL COMPRADOR y LOS VENDEDORES, con excepción de las obligaciones vinculadas al PROGRAMA.

En virtud de ello, ELECTROPERU, para el cumplimiento de sus obligaciones gozará de las siguientes atribuciones:

- a) Representar a LOS VENDEDORES ante EL COMPRADOR y terceros, para exigir el cumplimiento de las obligaciones del COMPRADOR contenidos en el CONTRATO y sus documentos complementarios y/o modificatorios con excepción del PROGRAMA.
- b) En representación de LOS VENDEDORES, instruir a COFIDE la ejecución de las cartas fianzas u otras garantías otorgadas en el CONTRATO, que garantizan el cumplimiento de los compromisos de inversión y contractuales, en caso de producirse incumplimiento de obligaciones no vinculadas al PROGRAMA. COFIDE ejecutara las cartas fianzas y las garantías correspondientes en caso exista incumplimiento de obligaciones vinculadas al PROGRAMA.
- c) Declarar la resolución automática del contrato, previa autorización de la Dirección Ejecutiva del FOPRI, para lo que se requerirá del respectivo informe de ELECTROPERU.
- d) Los poderes conferidos no podrán ser calificados como insuficientes, ya que es voluntad de LOS VENDEDORES que ELECTROPERÚ goce de la más amplia y completa capacidad de representación, así como de todas las facultades que le permitan dar cumplimiento cabal a las obligaciones derivadas del CONTRATO, incluyendo la sustitución o delegación civil de facultades.
- e) Nombrar y contratar a su costo, al SUPERVISOR regulado en la cláusula 15.8 del CONTRATO.

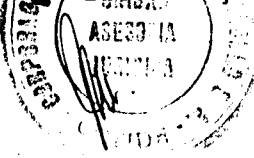
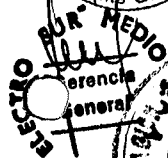
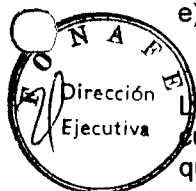
LOS VENDEDORES dejan expresa constancia que su intención es que ELECTROPERU cuente con todos y cada una de las facultades de representación que sean necesarias para que la actuación de ELECTROPERU en cada acto y/o gestión derivado de este Contrato pueda ser entendida, sin reserva ni limitación alguna, como la actuación en conjunto de todos LOS VENDEDORES, de forma tal que EL COMPRADOR por este acto reconoce que, en ningún caso, podrá cuestionar los hechos o actos vinculados a este Contrato realizados por ELECTROPERU o por disposición u orden de esta ultima, por limitaciones y/o insuficiencia de facultades de representación otorgadas en su favor por los otros VENDEDORES.

PROCEDIMIENTO APLICABLE A LOS COMPROMISOS DE INVERSION

Del procedimiento de información

Décima tercera: Contando desde el día siguiente al vencimiento del plazo anual correspondiente, el SUPERVISOR tendrá un plazo de 30 (treinta) días para cumplir con informar a ELECTROPERÚ sobre la verificación del cumplimiento o no del compromiso de inversión, siendo ELECTROPERU quién notificará a su vez a COFIDE sobre el cumplimiento o incumplimiento de los compromisos de inversión. El SUPERVISOR en su informe determinará si se ha cumplido o no la inversión mínima acreditable, correspondiente al año transcurrido, así también informará sobre el avance del cumplimiento del compromiso total de inversión y de aquellas inversiones que en forma anticipada pudiesen ser acreditables.

Décima cuarta: ELECTROPERÚ cuando hayan razones que lo justifiquen y a solicitud de HICA, mediante el procedimiento de la cláusula siguiente, podrá ampliar plazos para el cumplimiento de los compromisos de inversión a solicitud de HICA, debiendo coordinar previamente con la Dirección Ejecutiva de FOPRI, comunicando la respuesta a COFIDE, al SUPERVISOR y a



HICA. ELECTROPERU también podrá ampliar por un período adicional de 30 días, el plazo de emisión del Informe de Verificación del cumplimiento o no del compromiso de inversión a solicitud del SUPERVISOR, lo que deberá comunicar a COFIDE al SUPERVISOR y a HICA.

Décima quinta: En la medida que HICA lo hubiera solicitado al SUPERVISOR al menos con 40 días de anticipación al vencimiento del año correspondiente del Compromiso de Inversión y comunicada tal solicitud a ELECTROPERU, el SUPERVISOR contara con un plazo de 20 días, contados desde la fecha en que se recibió la solicitud de HICA, para pronunciarse sobre la procedencia y necesidad de la ampliación solicitada. En caso transcurriese este último plazo, sin que el SUPERVISOR se pronuncie por razones no imputables a HICA, se entenderá que el periodo comprendido entre el día siguiente del vencimiento del plazo y el día de pronunciamiento del SUPERVISOR es no computable para el Plazo Anual del Compromiso de Inversión del respectivo periodo anual. Si el SUPERVISOR no se pronunciase dentro de un plazo adicional de 10 días, ELECTROPERU tendrá la facultad de pronunciarse al respecto. Si las causas de impedimento del pronunciamiento del SUPERVISOR o ELECTROPERU fuesen imputables a HICA, no se interrumpirá el computo del plazo de cumplimiento del Compromiso de Inversión.

Décima sexta: El SUPERVISOR, deberá informar exclusivamente a ELECTROPERU S.A. sobre el resultado de las auditorías anuales de inversión a que se refiere el Numeral 15.8 de la Cláusula Décimo Quinta del CONTRATO y de los informes a que se refiere el Numeral 3, Literal G-8 del REGLAMENTO en forma trimestral, teniendo en cuenta que la supervisión de la parte contable considerará únicamente: (1) los movimientos contables y financieros en HICA INVERSIONES o en ELECTRO SUR MEDIO del financiamiento de las inversiones, de modo que se supervise el cumplimiento de la cláusula trigésima quinta de esta Addenda; y (2) la comprobación de la incorporación como activos de los Proyectos y componentes del Compromiso de Inversión, así como informar sobre los documentos que presente HICA especificados en el Literal J, numeral 2. ELECTROPERU es quien se obliga a notificar a HICA el cumplimiento o incumplimiento del compromiso de inversión, en el primer caso ELECTROPERU es quien entregará el certificado de cumplimiento y en el segundo caso, de incurrirse en causal de incumplimiento quien procederá a ordenar la ejecución de las garantías correspondientes de acuerdo a los términos señalados en el CONTRATO, sin perjuicio de la resolución automática del CONTRATO.

VALORIZACION DE LOS COMPROMISOS DE INVERSION

Décima séptima: Los procedimientos en adelante señalados son aplicables a cada proyecto que realizará HICA para dar cumplimiento al compromiso de inversión.

Determinación de los Costos Unitarios

Décima octava: La determinación de los costos unitarios se realizará regularmente cada dos periodos anuales del Compromiso de Inversión y al inicio del periodo que corresponda. La fijación de los costos unitarios para el Compromiso de Inversión del segundo y tercer año se realizará dentro de los 60 días siguientes a la firma de la presente Addenda.

HICA presentará con una anticipación de 60 días antes de la Fecha de Inicio del Compromiso de Inversión del año correspondiente los expedientes de los proyectos a ejecutar en dicho periodo, cada uno de los cuáles deberá contener memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrado, presupuesto detallado y de costos unitarios a nivel de partidas específicas definidos en el párrafo anterior. El SUPERVISOR revisará los expedientes de los proyectos presentados, elegirá cuáles son los que se ejecutaran dentro del Compromiso de Inversión y determinará el presupuesto base referencial. Se entiende que los metrados serán referenciales y de responsabilidad de HICA. Así queda definido, en términos de obras, el Plan Referencial del Periodo.

Décima novena: Los costos unitarios presentados por HICA, según lo especificado en la cláusula décimo octava, serán considerados iniciales, sujetos a revisión. El SUPERVISOR los revisará - modificando, ampliando o eliminando conceptos - y los someterá a consideración de

HICA hasta 15 días antes de la Fecha de Inicio del periodo de revisión. HICA en los siguientes 5 días calendarios tendrá la facultad de apelar los costos unitarios que considere, de no ejercer su derecho se consideraran costos unitarios definitivos. El SUPERVISOR deberá resolver la apelación antes de la Fecha de Inicio del periodo de revisión. De no ocurrir esto último, se postergará la Fecha de Inicio hasta el día que El SUPERVISOR notifique su resolución definitiva.

Vigésima: Entre cada periodo de actualización de los Costos Unitarios del Compromiso de Inversión, HICA podrá presentar un detalle de costos unitarios adicionales correspondientes a aquellos conceptos no considerados dentro del Presupuesto Inicial. Este proceso podrá realizarse hasta 90 días calendarios previos a la Fecha de Finalización prevista del Compromiso de Inversión, el cuál no considerará prórrogas a HICA. La ejecución de trabajos adicionales, no contemplados en el proyecto, que se requieran para lograr los objetivos del mismo, deberá ser autorizada por el SUPERVISOR. HICA presentara la solicitud correspondiente, disponiendo la SUPERVISION de 15 días para autorizarla o denegarla.

Vigésima primera: El proceso de determinación de costos unitarios adicionales considerado en la cláusula anterior se someterá al procedimiento indicado en la cláusula décima novena. Si existiesen costos unitarios adicionales presentados por HICA con posterioridad a lo especificado en la cláusula anterior, el costo unitario será notificado por el SUPERVISOR a HICA, lo que se considerará definitivo.

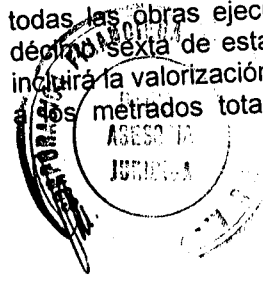
Vigésima segunda: En el caso que HICA considere que su solicitud de apelación, a la que se refieren las cláusulas décimo novena y vigésimo primera, no ha sido adecuadamente atendida podrá invocar y someterse al procedimiento de la cláusula vigésima novena y siguientes de solución de controversias técnicas del Compromiso de Inversión. El inicio de este proceso se efectuará previa comunicación por escrito dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la resolución del SUPERVISOR, estableciéndose que con este proceso no se modificará la Fecha de Inicio o Finalización del Compromiso de Inversión. Las partes se someterán a la resolución técnica, el cuál determinará los costos unitarios definitivos con carácter de no revisables.

Proceso de Valorización del Compromiso de Inversión

Vigésima tercera: Los metrados aprobados como parte del expediente tendrán carácter referencial. La valorización se efectuara aplicando los costos unitarios definitivos -regulados en los supuestos de las cláusulas precedentes- a los metrados realmente ejecutados. Estos se verificaran bimestralmente. HICA elaborara la planilla correspondiente y la presentará al SUPERVISOR dentro de los 7 días siguientes a la terminación de cada bimestre, debidamente verificada en obra y suscrita por un representante del SUPERVISOR. De no concretarse la suscripción conjunta del metrado correspondiente, el SUPERVISOR dentro de los próximos 30 días siguientes -a la elaboración de la planilla- notificará a HICA su medición de los metrados ejecutados en cada periodo.

Vigésima cuarta: HICA podrá presentar dentro de los 10 días calendarios siguientes de haber recepcionado la notificación del SUPERVISOR una solicitud de reconsideración, presentando sus discrepancias respecto a los metrados aprobados por el SUPERVISOR sustentando su posición. El SUPERVISOR deberá resolver en los próximos 15 días calendarios la apelación de HICA. Si HICA considerase que su solicitud de reconsideración no ha sido adecuadamente resuelta y si ha cumplido con los plazos establecidos en las cláusulas precedentes podrá notificar dentro de los 5 días calendarios siguientes su voluntad de someter sus discrepancias a arbitraje al final del periodo del Compromiso de Inversión. De no hacerlo, la resolución del SUPERVISOR se dará como definitiva.

Vigésima quinta: Al notificar el cumplimiento del Compromiso de Inversión correspondiente a cada periodo HICA deberá entregar al SUPERVISOR, para revisión y conformidad, los documentos indicados en el literal J, ítem 2 del Reglamento de Supervisión correspondiente a todas las obras ejecutadas, documentación que será acorde a lo estipulado en la cláusula décimo sexta de esta addenda. Deberá presentar además una liquidación de cada obra que incluirá la valorización total de los trabajos, resultantes de aplicar los costos unitarios definitivos a los metrados totales ejecutados y aprobados por el SUPERVISOR. Incluirá también la



valorización de los trabajos adicionales aprobados y ejecutados y la valorización de otros conceptos relacionados con las obras tales como supervisión, servidumbre y otros, en concordancia con el literal H.3 en el Reglamento de Supervisión, cuyo último párrafo se modifica según el siguiente texto:

Los Gastos Generales y Utilidad reconocibles serán del 20% de los costos directos correspondientes a cada proyecto, excluyendo, para el caso de las obras, el valor de los materiales utilizados y equipos instalados; en este último caso se considerará un máximo de 8% por concepto de Gastos Generales y Utilidad.

La suma de la valorización integral de las obras constituirá la valorización de la inversión efectivamente acreditable del periodo. Para la valorización debe considerarse que los metrados suscritos o aceptados por ambas partes, a lo largo del periodo del Compromiso de Inversión, son definitivos.

Vigésima sexta: El SUPERVISOR dentro de los 30 días posteriores a la notificación de HICA señaladas en la cláusula anterior deberá presentar su Valorización del Compromiso de Inversión, remitiéndolo a HICA y a ELECTROPERÚ.

Vigésima séptima: HICA en los siguientes 15 días calendarios tendrá la facultad apelar los valores de costos unitarios adicionales, metrados o la valorización misma. El SUPERVISOR deberá resolver la apelación dentro de los 15 días adicionales.

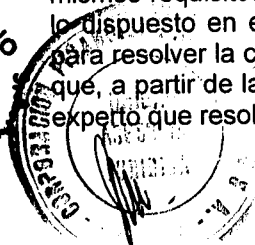
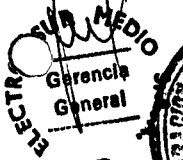
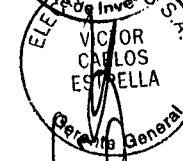
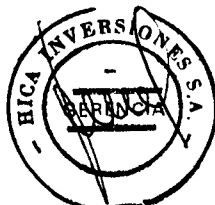
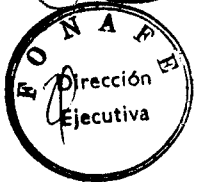
Vigésima octava: En el caso que HICA considerara que su solicitud de reconsideración no ha sido adecuadamente atendida podrá invocar y someterse al procedimiento de la cláusula vigésima novena y siguientes de Resolución de Conflictos del Compromiso de Inversión. El inicio de este proceso no modificará la Fecha de Inicio o Finalización del Compromiso de Inversión de los siguientes periodos. Las partes se someterán al veredicto arbitral, el cual será definitivo.

Resolución de controversias técnicas del Compromiso de Inversión

Vigésima novena: En el caso que las partes no se pusieran de acuerdo sobre los temas contenidos en la cláusula trigésima que determinan la valorización del Compromiso de Inversión, tales divergencias serán sometidas al procedimiento que se establece en la presente cláusula de acuerdo con lo previsto en la cláusula vigésima segunda del CONTRATO, por lo que las partes necesariamente designarán como experto a un ingeniero, salvo que ellas de mutuo acuerdo y dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha en que una parte comunique a la otra por escrito, la existencia de un conflicto, determine que es una controversia no técnica y que será resuelta mediante el procedimiento establecido en la cláusula Vigésima del CONTRATO.

El procedimiento para las controversias técnicas será el siguiente:

Las controversias técnicas que no fuesen resueltas directamente por las partes dentro del plazo de trato directo, deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un solo experto en la materia quien será designado por las partes de mutuo acuerdo dentro de los cinco días posteriores a la determinación de la existencia de una controversia técnica. El experto será un perito nacional con amplia experiencia en al materia de la controversia técnica respectiva, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las partes al momento y después de su designación como tal. En caso que las partes no se pusieran de acuerdo en la designación del experto, dentro de los cinco días siguientes, el experto deberá ser designado por dos personas, cada una de ellas designada por una de las partes. En caso que dichas dos personas no se pusieran de acuerdo en la designación del experto dentro del plazo correspondiente, entonces se elegirá al experto por sorteo de una lista que cualquiera de las partes podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de Lima, el cual deberá satisfacer los mismos requisitos aplicables para el experto designado por las partes y resolverá conforme a lo dispuesto en esta cláusula. El experto seleccionado, en caso no se considere capacitado para resolver la controversia técnica que le fuera sometida, podrá designar a otra persona para que, a partir de la aceptación del encargo conferido, sea considerada para todo efecto como el experto que resolverá tal controversia técnica.



Handwritten signature.

El experto podrá solicitar a las partes la información que estime necesaria para resolver la controversia técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las partes una propuesta de conciliación. La cual podrá ser aceptada o no por estas. El experto podrá actuar todas las pruebas y solicitar a las partes o de terceras personas las pruebas que considere necesarias. El experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las partes dentro de los treinta días siguientes a su designación, teniendo las partes un plazo de cinco días para preparar y entregar al experto sus comentarios a dicha decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una controversia técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima-Perú, salvo por la actuación de pruebas que el experto considere necesario efectuar en otra localidad.

El experto deberá guardar absoluta reserva y mantener en confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una controversia técnica. Los honorarios, costas y gastos del experto serán pagados por las partes: (1) en montos iguales, si el fallo resulta en una posición intermedia entre las dos posiciones de las partes; y (2) si el fallo es favorable a una de las partes -o incluso ve mejorada su posición-, la otra asumirá el pago total.

Trigésima: Los conceptos a someter a solución de controversias técnicas serán aquellos que no han sido resueltos anteriormente respecto a costos unitarios, costos unitarios adicionales, metrados o la valorización final misma. Se exceptúa de este alcance aquellos conceptos que hayan quedado consentidas por HICA de acuerdo a lo establecido en esta Addenda, especialmente en las cláusulas décimo novena, vigésimo primera y vigésimo segunda. En el caso que se discuta esta última deberá especificarse la naturaleza de la discrepancia y deberá corresponder a conceptos no regulados en la presente addenda.



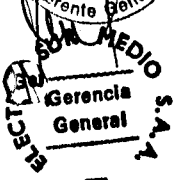
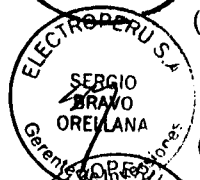
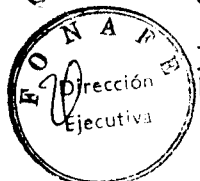
Del procedimiento sobre el monto del Compromiso de Inversión

Trigésima primera: Se definirá el Monto de la Valorización de lo ejecutado por HICA conforme al valor determinado por el SUPERVISOR o en el procedimiento de Resolución de Conflictos, que será independiente del inicio del Compromiso de Inversión del siguiente año.

Trigésima segunda: Si el Monto de la Valorización resultase superior al compromiso de Inversión de ese período, HICA tendrá la facultad de computar el monto a los siguientes periodos. Si el Monto de la Valorización resultase inferior al Compromiso de Inversión de ese período, aunque las obras consideradas dentro del Plan Referencial del Periodo se hayan cumplido, ELECTROPERÚ, a recomendación del SUPERVISOR, determinará el tiempo adicional -y que será como máximo 60 días- con el que contará HICA para ejecutar obras adicionales hasta llegar al menos al Monto del Compromiso de Inversión. Esto ocurrirá siempre y cuando el Monto de la Valorización fuese al menos el 90% del Compromiso de Inversión.

Trigésima tercera: ELECTROPERÚ procederá a la ejecución de garantías y a exigir el pago de penalidades pactadas en esta Addenda en los siguientes casos:

- (i) Cuando el Monto de la Valorización resultase inferior al Compromiso de Inversión de ese período y las obras definidas dentro del Plan Referencial del Periodo no se hayan cumplido; o
- (ii) Cuando HICA habiendo cumplido con el Plan Referencial del Periodo, el Monto de la Valorización fuese inferior al 90% del Compromiso de Inversión; o
- (iii) Cuando HICA no cumpla con ejecutar las obras en el plazo adicional según la cláusula trigésima segunda.



Handwritten signature

- PSE Ingenio Changuillo I Etapa.
- PSE Puquio I etapa, Eje San Cristóbal.
- PSE Castrovirreyna I Etapa, Eje Huaytará

- ii) Aceptan que la diferencia necesaria para cumplir con la inversión mínima exigida para el primer año del compromiso asciende a la suma de US\$ 1'118,914.98 (UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE Y 98/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).
- iii) Aceptan que la diferencia aludida en el literal anterior se cubra con parte de los proyectos correspondientes al segundo año del compromiso de inversión. Específicamente se cubre el saldo de US\$ 1'118,914.98 (UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE Y 98/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) con la parte correspondiente del valor ejecutado del Proyecto Río Grande Córdova.
- iv) Aceptan que ante cualquier discrepancia respecto de la valorización de la Obra PSE Río Grande Córdova, se considerará un primer valor de US\$ 1'118,914.98 que se asignará como parte del compromiso de inversión del primer año. Una vez conciliado el valor en los términos previstos en la presente addenda, la diferencia resultante se imputará al compromiso de inversión correspondiente al segundo año.

El primer año de compromisos de inversión solamente se considerará cumplido y se procederá a la entrega de la certificación correspondiente, en la medida que se cumpla con lo previsto en los literales precedentes y luego de que HICA acredite, mediante copia certificada notarialmente del Acta de Junta General de Accionistas de ELECTRO SUR MEDIO S.A. que ha efectuado un aporte al capital social de esta ultima sociedad, mediante la capitalización de acreencias de la sociedad con los accionistas o aporte de obras o aporte dinerario, estando el capital social integralmente suscrito y pagado por HICA hasta por la suma equivalente a US\$ 5'128,300.00 (CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) lo que deberá realizar en un plazo no mayor 60 días calendarios, contado a partir de la firma de la presente. En caso venciera el plazo antes señalado sin que HICA cumpla con esta obligación, todo lo convenido en esta Addenda quedara automáticamente resuelto, pudiendo los VENDEDORES emplear los mecanismos legales que requieran para la protección de sus derechos, los que incluyen aplicar penalidades y/o ejecutar en forma inmediata las garantías previstas en el Contrato y/o sus documentos complementarios y/o modificatorios, incluyendo, pero no limitándose, a lo previsto en esta Addenda, además de la resolución automática del CONTRATO.

Postergación del 50% de la Inversión del Segundo Año

Trigésima octava: La Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI, mediante Acuerdo de fecha 21 de abril de 1998 aprobó diferir por un periodo la ejecución del 50% de las inversiones comprometidas en las áreas rurales, sujeto a la condición que HICA efectúe un aporte de capital por el mismo monto en la EMPRESA ELECTRO SUR MEDIO S.A., el cual será orientado a la rehabilitación de la distribución eléctrica en la ciudad de Ica y zonas aledañas afectadas por el Fenómeno de El Niño.

LOS VENDEDORES e HICA S.A. aceptan que la parte diferida del compromiso de inversión del segundo año, sea ejecutada en los años sucesivos de acuerdo al nuevo cronograma de inversiones que formará parte del Reglamento y que está contenida en la cláusula cuadragésima octava. El financiamiento de las inversiones en el sector urbano será definido por HICA y podrá ser diferente al Aporte de Capital.

De acuerdo a lo expuesto en el párrafo anterior, en el tiempo de seis meses a partir de la firma de la presente Addenda, HICA acreditará inversiones no menores a US \$ 2'564,150.00, que se destinarán íntegramente como inversión en áreas urbanas para la rehabilitación de la red de distribución eléctrica de la ciudad de Ica.

Trigésima novena: Al finalizar el período señalado el **SUPERVISOR** verificará el cumplimiento de la inversión en las zonas urbanas conforme a la siguiente metodología:

(Handwritten signature and stamp)

(Vertical column of stamps and signatures on the left margin)

- Stamp: DIRECCION EJECUTIVA ALEJANDRO ALFARO COPRI
- Stamp: M. E. M. Director Ejecutivo de Proyectos
- Stamp: FONAFIDE Dirección Ejecutiva
- Stamp: HICA INVERSIONES S.A. Gerencia
- Stamp: ELECTROPERU S.A. SERGIO BRAVO ORELLANA Gerencia Inversiones
- Stamp: ELECTROPERU S.A. VICTOR CARLOS ESPINOSA Gerencia General
- Stamp: ELECTRO SUR MEDIO S.A. Gerencia General

(1) Revisará los movimientos contables en ELECTRO SUR MEDIO respecto a la formación del Activo Fijo correspondiente a las inversiones comprendidas en la cláusula anterior; (2) los Activos Fijos acreditados deben de corresponder únicamente a Proyectos de Infraestructura Eléctrica en zonas urbanas; y (3) la selección de los proyectos en las zonas urbanas será facultad de HICA. El SUPERVISOR emitirá –en los siguientes 30 días siguientes al final del periodo comprendido en la cláusula anterior- un documento mediante el cual informe la acreditación de la inversión en zonas urbanas. HICA será pasible de las penalidades comprendidas en las cláusulas cuadragésima tercera y cuadragésima cuarta por los retrasos en el cumplimiento de las inversiones o en la acreditación –por responsabilidad de HICA-.

GARANTÍAS

Cuadragésima :HICA se compromete a mantener vigentes las garantías a que se refieren las cláusulas octava y cláusula décimo quinta punto nueve -15.9- del CONTRATO, adecuando el tenor de las cartas fianzas contenidas en los numerales 8.1 de la cláusula octava y 15.9 de la cláusula décimo quinta, al modelo que se incorpora en el Anexo No 1 de esta Addenda, durante todo el período que dure el Compromiso de Inversión. La referida adecuación deberá realizarse en la oportunidad de renovación de las cartas fianzas vigentes, suponiendo la entrega de HICA a ELECTROPERU de las nuevas cartas fianzas extendidas conforme el Anexo N° 1 con una vigencia de año y quince días en el caso de la garantía por compromiso de inversión y una vigencia de un año y quince días en el caso de la garantías por la parte dineraria, así como la devolución a HICA de las cartas fianzas anteriores. Lo estipulado anteriormente no libera a HICA de sus obligaciones de otorgar y mantener otras garantías, conforme a lo dispuesto en el CONTRATO.



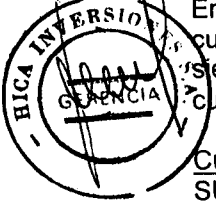
En el supuesto que HICA S.A cumpla con las obligaciones derivadas del CONTRATO y documentos complementarios, no siendo por tanto necesario que se ejecuten las cartas fianzas, estas a su vencimiento deberán ser renovadas en los mismos términos y condiciones.



Cuadragésima primera: Para garantizar exclusivamente el fiel cumplimiento del compromiso de inversión HICA presentará una nueva carta fianza según la cláusula precedente, al vencimiento de la vigente, a favor de ELECTRO PERÚ y/o COFIDE y/o FOPRI, por un monto equivalente al 20% de la parte de inversión pendiente de ejecución. Dicha carta fianza se reducirá de acuerdo al cumplimiento del compromiso de inversión por parte de HICA, manteniendo siempre la misma proporción (20%) sobre el saldo por invertir, hasta el quinto y último año en el que el monto de dicha carta fianza deberá ser hasta un mínimo equivalente al 25% del saldo de inversión.



En el caso que cualquiera de las cartas fianzas mencionadas en esta cláusula y en la cláusula cuadragésima fuera ejecutada, HICA deberá restituir la carta fianza ejecutada dentro de los siete (7) días de requerida por COFIDE, sea que se trate de incumplimientos en el pago de cualquiera de las cuotas de la parte dineraria o del compromiso de inversión.



Cuadragésima segunda: La Ejecución de las cartas fianzas no liberara a HICA o a ELECTRO SUR MEDIO según sea el caso, de realizar las obligaciones que de acuerdo al CONTRATO, sus anexos, documentos complementarios, y el presente instrumento señalan que deben realizar.

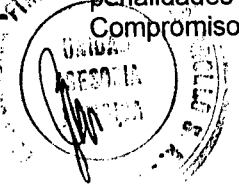
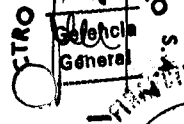


PENALIDADES

Cuadragésima tercera: En caso que venciera el plazo de algún periodo del compromiso de inversión sin que HICA hubiera culminado con las obras correspondientes y sin que a juicio del SUPERVISOR existan razones para haber prorrogado dicho plazo, HICA quedará automáticamente obligada al pago diario de una penalidad equivalente al 0.25%, 0.30% y al 0.50% de la parte pendiente del Compromiso de Inversión del periodo anual correspondiente, aplicables entre el primer y vigésimo días de atraso, entre el vigésimo primer y cuadragésimo días de atraso y entre el cuadragésimo primer y sexagésimo días de atraso, respectivamente."



Cuadragésima cuarta: Las sumas –por periodo de Compromiso de Inversión- de las penalidades consideradas en el párrafo anterior no podrán exceder del 30% del Monto del Compromiso de Inversión para el periodo correspondiente.



RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA - VENTA DE ACCIONES

Cuadragésima quinta: Operará de forma automática la resolución del CONTRATO en el caso que se incumpla de manera total o parcial con la renovación de las cartas fianzas reguladas en la cláusula cuadragésima y siguientes.

Cuadragésima sexta: Procederá también la resolución automática del CONTRATO por las causales previstas en dicho documento y en cualquiera de los siguientes casos:

- En los casos en que se exija la ejecución de cualquiera de las cartas fianzas y que HICA INVERSIONES no cumpla con restituir la carta fianza ejecutada.
- En el caso que HICA no hubiera cumplido de manera total o parcial, el compromiso de inversión anual dentro del plazo de sesenta días a que se refiere la cláusula sobre penalidades, salvo que el plazo fuese ampliado por ELECTROPERÚ.
- En el caso de incumplir HICA el pago de 3 cuotas alternadas o dos cuotas consecutivas del pago de la parte dineraria.
- En el caso que HICA incumpla con cualquier otra obligación que le impone el Contrato de Compraventa y/o sus documentos complementarios y/o modificatorios, incluyendo pero no limitándose al Contrato de Fideicomiso y esta Addenda no señaladas en las causales antes mencionadas

LOS VENDEDORES quedaran automáticamente facultados para a su decisión, declarar la Resolución del Contrato o solicitar su ejecución forzada, sin perjuicio de su derecho a ejecutar, en cualquiera de los casos previstos anteriormente, las cartas fianzas y todas y cada una de las garantías establecidas en su favor. En cualquier caso, la actuación de LOS VENDEDORES se producirá a través de ELECTROPERU conforme lo previsto en esta addenda.

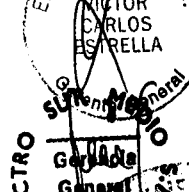
Cuadragésima séptima: En el caso que ELECTROPERÚ declare la resolución automática del CONTRATO, por cualquiera de las causales previstas en esta Addenda, se entenderán automáticamente vencidos todos y cada uno de los plazos establecidos en el, así como sus ampliaciones y /o modificaciones, debiéndose proceder a la ejecución de las cartas fianzas y garantías prendarias establecidas y a las transferencias de acciones fideicometidas por parte del fiduciario a favor de los VENDEDORES.

La ejecución de cada garantía se realizará en forma directa o a través de procesos judiciales, a elección de ELECTROPERÚ. En caso sea necesario proceder a la ejecución de la prenda de acciones de ELECTRO SUR MEDIO, HICA y los VENDEDORES convienen en que todos y cada uno de los derechos políticos, incluyendo pero no limitándose a los derechos de voto, de cada una de las acciones prendadas serán ejercidos únicamente por ELECTROPERÚ hasta la fecha en que (i) las acciones sean transferidas a un nuevo propietario, como consecuencia de la ejecución de la prenda; o (ii) HICA cumpla íntegramente y a satisfacción de ELECTROPERÚ con la obligación cuyo incumplimiento motivó la solicitud de ejecución de la prenda. Las partes convienen que esta modificación a la prenda de acciones de ELECTRO SUR MEDIO serán inscritas en el libro matrícula de acciones y/o en el registro pertinente, en caso dichas acciones estuvieran registradas en Bolsa, debiendo también anotarse que bastará una comunicación notarial de ELECTROPERÚ a ELECTRO SUR MEDIO, comunicando su decisión de iniciar la ejecución de las acciones prendadas para que, automáticamente y desde ese momento, corresponda a ELECTROPERÚ el ejercicio de los derechos antes citados.

CRONOGRAMA DE INVERSION

Cuadragésima octava : El nuevo cronograma de inversión será el siguiente:

SEGUNDO AÑO : Entre el 26.03.1999 al 25.03.2000
 TERCER AÑO : Entre el 26.03.2000 al 25.03.2001
 CUARTO AÑO : Entre el 26.03.2001 al 25.03.2002
 QUINTO AÑO : Entre el 26.03.2002 al 25.03.2003



f

DISPOSICIONES FINALES

Cuadragésima novena: Entiéndase que cualquier referencia a "días" en el presente documento se refiere a días naturales.

Quinquagésima: De acuerdo con lo expresado en las cláusulas anteriores queda modificado el CONTRATO, el CONTRATO DE FIDEICOMISO, el CONTRATO DE SUPERVISIÓN y el REGLAMENTO, en todo lo que se oponga a lo previsto en esta Addenda, particularmente en lo referido al mecanismo de resolución del contrato por cualquiera de las causales previstas en las cláusulas cuadragésima quinta y cuadragésima sexta, en tales casos se procederá de acuerdo a lo pactado en la cláusula cuadragésima séptima de esta Addenda.

El presente documento fue extendido y suscrito en la ciudad de Lima a los 05 días del mes de *Octubre* de 1999, elevándose a Escritura Pública el día



HICA INVERSIONES S. A.
Nicolás Alfredo Arias O.
GERENTE GENERAL

Juan Carlos Barcellos
Juan Carlos Barcellos
Director Ejecutivo
COPRI

Victor Carlos Estrella
VICTOR CARLOS ESTRELLA
Gerente General
ELECTROPERU S.A.
y Representante Legal de
CTARs Ayacucho, Huancavelica
é Ica.

ELECTRO SUR MEDIO S.A.A.
Ing. Nicolás Alfredo Arias
GERENTE GENERAL

Ing. Luis Nicho Diaz
ING° LUIS NICHU DIAZ
Director Ejecutivo de Proyectos
M. E. M.



El presente documento se suscribe en vías de regularización el día 28 de Marzo del 2000. por la representante de FONAFE.

Veronica Zavala Lombardi
VERONICA ZAVALA LOMBARDI
Directora Ejecutiva (e)
FONAFE



Marco Pajuelo Rutz
Marco Pajuelo Rutz
Gerente Area de Fideicomiso
COFIDE

Marco Castillo Torres
Marco Castillo Torres
Gerente General - COFIDE

ANEXO 1

MODELO DE CARTA FIANZA – Primera Addenda al Contrato de Compra Venta de Acciones de Electro Sur Medio S.A.

Sr. (es) Empresa Electricidad del Perú S.A. - ELECTROPERÚ y/o Corporación Financiera de Desarrollo S.A. –COFIDE y/o Fondo de Promoción de la Inversión Privada- FOPRI.

CARTA FIANZA Nro. _____

Vencimiento : _____
Importe : US\$*** _____

Lima, ____ de ____ 1999

Referencia : Concurso Público Internacional con Precalificación para la venta de acciones de Electro Sur Medio S.A. – Contrato de Compra – Venta de Acciones de la Empresa Electro Sur Medio S.A.

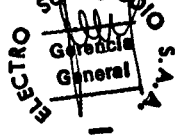
De nuestra consideración :

Por medio de la presente y a solicitud de nuestro cliente HICA INVERSIONES S.A., constituimos fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin Beneficio de Excusión, ni división, hasta por la suma de US\$ _____ .00 (_____ MILLONES _____ MIL _____ Y OO/100 DOLARES AMERICANOS) a favor de Empresa de Electricidad del Perú S.A. (ELECTROPERU y/o COFIDE y/o FOPRI) para garantizar el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de HICA INVERSIONES S.A conforme al Concurso Público Internacional para la venta de las Acciones de propiedad del Estado en la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio Sociedad Anónima (Electro Sur Medio S.A.), convocado por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad (CEPRI EE.RR.EE.) el cual se encuentra contenido en las Bases, las Circulares, el Contrato de Compra Venta de Acciones y el Contrato de Fideicomiso, así como en los Anexos. Formularios y documentos modificatorios y/o complementarios y/o ampliatorios de los mismos.

En consecuencia con lo anterior, queda entendido que la presente fianza se hará efectiva a sólo requerimiento escrito de ELECTROPERÚ y/o COFIDE y/o FOPRI , efectuado por vía notarial en nuestras oficinas ubicadasNuestras obligaciones bajo la presente Fianza no se verán afectadas por cualquier disputa que se generase entre ustedes y nuestro cliente.

Esta fianza estará vigente por un plazo de (...) año contando desde el día.....; esto es vencerá el día

Sobre el particular, nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza en un plazo máximo de 24 horas contados desde la recepción de la carta notarial de requerimiento. Toda demora de nuestra parte para honrarla, devengará un interés equivalente a la tasa máxima del Libor más tres por ciento (3%). Dicha tasa será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a las 11:00 A.M. debiendo devengarse los intereses de manera automática a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago..



f

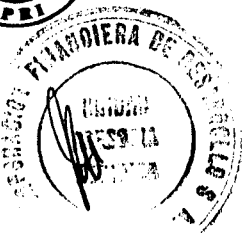
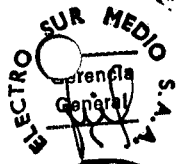
Los términos utilizados en esta Fianza tienen el mismo significado que los términos definidos en los documentos del Concurso Público Internacional mencionado en la referencia de esta Fianza. *****

Atentamente,

Firma:

Nombre:

Entidad Bancaria:



Handwritten mark or signature.